



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 MAY 2020	
Recibido.....	11.45.....Hs.
Exp. N°.....	43512.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto y Finalidad. La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y gestión de Estaciones de Composteras Municipales/Comunales destinadas a recibir y tratar residuos sólidos urbanos provenientes de las fracciones orgánicas y generadas en el territorio de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - El Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático o el que en un futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3 - A los fines de la presente ley, entiéndase por compostaje el proceso bioquímico en condiciones controladas a través del cual se transforman determinados residuos orgánicos domiciliarios en materia orgánica estabilizada.

ARTÍCULO 4 - Estaciones de Compostaje Municipales/Comunales. La Autoridad de Aplicación instalará al menos 1 (UNA) Estación de Compostaje por Municipio/Comuna, en lugares de acceso público puestos a disposición por los gobiernos locales.

ARTÍCULO 5 - Principios. Las políticas públicas resultantes de la presente ley deberán ser formuladas bajo los principios de: separación en origen y reducción de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

residuos orgánicos domiciliarios, sustentabilidad, educación ambiental, participación familiar y comunitaria y economía circular.

ARTÍCULO 6 - Programa Provincial de Compostaje. Créase el Programa Provincial de Compostaje que tendrá como objetivo diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo del compostaje de la provincia de Santa Fe en cada una de las localidades donde se instalen las Estaciones de Compostaje Municipales/Comunales.

ARTÍCULO 7 - La Autoridad de Aplicación reglamentará y comunicará los tipos de residuos de origen orgánico que pueden ser dispuestos en las Estaciones de acuerdo a la técnica de compostaje utilizada.

ARTÍCULO 8 - Alta de usuarios. El Programa Provincial de Compostaje habilitará un sistema de alta de usuarios. Los usuarios que se den de alta en el programa y que acerquen y acrediten sus residuos orgánicos compostables en las Estaciones recibirán, según el peso de los mismos y según lo determine la Autoridad de Aplicación, un bono compensación a modo de descuento sobre los tributos que determine la Administración Provincial de Impuestos (API).

ARTÍCULO 9 - Usos del compost obtenido. El compost resultante del Programa Provincial de Compostaje deberá cumplir con las disposiciones y requisitos de la normativa aplicable emanada del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y será utilizado para el mantenimiento de los espacios



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

verdes de cada una de las localidades que cuenten con una Estacion. De existir un excedente, el mismo podrá ser comercializado, debiendo destinar los fondos obtenidos exclusivamente al mantenimiento de las Estaciones de Compostaje Municipales/Comunales.

ARTÍCULO 10 - Capacitación y Difusión. El Programa Provincial de Compostaje incluirá campañas de difusión orientadas a incentivar la separación en origen de residuos orgánicos domiciliarios compostables y su tratamiento. Asimismo, habilitará una herramienta destinada a facilitar a los usuarios la identificación de las Estaciones más cercanas, ya sea de forma on-line o a través de un aplicativo diseñado a tales efectos.

ARTÍCULO 11 - Modalidad educativa. El Programa Provincial de Compostaje contará además con una modalidad educativa, destinada a escuelas de gestión estatal de la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 12 - El Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los 90 dias de su promulgación.

ARTÍCULO 13 - De forma.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO

2021



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siguiendo los lineamientos de Naciones Unidas, “un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida” .

Que la meta 11.6 nos propone “de aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo” .

Que el presente proyecto de ley, pretende crear estaciones de composteras municipales y o comunales en cada uno de los distritos de la provincia de santa fe.

El presente proyecto de ley tendrá por finalidad alcanzar las siguientes metas de la Agenda 2030 de Naciones Unidas:

3.9) Reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo;

8.4) Mejorar progresivamente, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles.

11.6) Reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo;

12.5) Reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización;

Como podemos observar Sr. Presidente, estamos presentando un proyecto de ley que genera una política de estado integral y transversal, y es por tal motivo que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO

2021